



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 16 de septiembre de 2016

**Número 216**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Instalación eléctrica. . . . . 3

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:  
Expedientes de modificación de características . . . . . 4

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 159/15, 39/16, 104/16 y 84/16;  
número 2: autos 761/15 y 877/15; número 3: autos 274/15,  
275/14 y 233/14; número 4: autos 720/15; número 5 (refuerzo  
bis): autos 228/15; número 6: autos 1301/13, 1291/13 y 201/15;  
número 7: autos 1030/15; número 10: autos 137/16; número 11:  
autos 149/14 . . . . . 5

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Emplazamiento . . . . . 17
- Burguillos: Expediente de modificación de créditos . . . . . 17
- Castilleja del Campo: Ordenanza municipal. . . . . 17
- Cazalla de la Sierra: Ordenanza municipal. . . . . 24
- Estepa: Modificación del Plan general de ordenación urbana . . 30
- La Puebla de Cazalla: Ordenanza fiscal . . . . . 30
- Salteras: Expedientes de modificaciones de créditos . . . . . 32
- Valencina de la Concepción: Expediente de baja de oficio en el  
Padrón municipal de habitantes . . . . . 34
- Villanueva de San Juan: Expediente de modificación de créditos . 34

### **OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:**

- Mancomunidad «Guadalquivir»: Expediente de deslinde . . . . . 35
- Ordenanza reguladora . . . . . 35



## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

#### *Delegación Territorial en Sevilla Instalación eléctrica*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., que presentó solicitud de autorización de la instalación eléctrica y aprobación del correspondiente proyecto con fecha 19 de noviembre de 2015, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Sección I y II del Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

– Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo,

– Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

– Orden de 24 de junio de 2010, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería, de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería. Visto el informe del Departamento de Energía anexo correspondiente, esta Delegación Territorial resuelve:

Primero.—Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avenida de la Borbolla número 5.

Emplazamiento: Polígono 40. Parcela 33.

Finalidad de la instalación: Atender nuevos suministros.

Referencia: RAT: 112457.

Expediente: 275356.

Parque de 132 Kv.

Tipo: Intemperie convencional.

Esquema: Simple barra.

Alcance:

2 Posiciones de línea.

1 Posición de transformador.

1 Posición de medida.

Parque de 15 Kv

Tipo: Cabinas interior blindadas aisladas en gas SF6

Esquema: Simple barra.

Alcance:

1 Posición de transformador.

3 Posiciones de línea.

1 Posición de servicios auxiliares.

Sistema de transformación: 1 Transformación de potencia 132/15 kv 20 MVA:

Sistemas de control y protecciones:

Las telecomunicaciones con las subestaciones de Endesa se realizarán mediante onda portadora. Sistemas de puesta a tierra:

Intensidad defecto a tierra. 16 KA Duración del efecto: 1,5 seg.

Tipo de electrodos: Malla material del conductor: cobre 150 mm<sup>2</sup>.

Sistemas de seguridad: Formado por protección contra incendios y anti-intrusismo.

Presupuesto: 2.057.637,78 €.

Segundo.—Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. La presente resolución de Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de Ejecución, habilita al titular para la construcción de la instalación eléctrica referenciada.
2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
3. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial.
4. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.
5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

6. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por el.
7. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a ésta Delegación.
8. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la presente resolución.
9. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente autorización de explotación, que será emitido por ésta Delegación Territorial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132º del Real Decreto 1955/2000.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 27 de junio de 2016.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

8F-4863-P

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

*Núm. expediente: M-2498/2007 (01/1815)*

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas.

Peticionario: Comunidad de Regantes Grupo Los Roques.

Uso: Riego de 18,9400 ha.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 121.757.

Caudal concesional (l/s): 3,86.

Captación:

Núm.	T.M.	Provincia	Procedencia agua	Cauce	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Alcolea del Río	Sevilla	Cauce	Río Guadalquivir	266627	4166503

Objeto de la modificación:

La modificación de características consiste en la disminución de la superficie de 61,5874 Has a 18,9474 Has, como consecuencia de la segregación de la finca originaria, quedándose su anterior titular con la matriz y, por tanto, con la toma originaria.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y SS del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 24 de junio de 2016.—El Jefe del Servicio, Javier Santaella Robles.

36W-5895

*N.º Expediente: M-3081/2014 (17/0633)*

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionaria: La Alburrueca, S.L.

Uso: Riego (Leñosos-Olivar) de 19,0778 ha.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 28617.

Caudal concesional (l/s): 0,907.

Captación:

Nº	T.M.	Provincia	Procedencia agua	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Osuna	Sevilla	Pozo	05.69 Osuna-Lantejuela	306479	4127366

Objeto de la modificación: Cambio de titularidad a nombre de La Alburrueca, S.L., y acogiéndose a lo estipulado en el artículo 22 del nuevo Plan Hidrológico, aumentar la superficie de riego de 9 Has a 19,0778 has, con cambio de tipo de cultivo, pasando de huertas a olivar, con la consecuente reducción de volumen anual, pasando de 38.700 m<sup>3</sup>/año inscritos, a 28.617 m<sup>3</sup>/año.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un (1) mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren

afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 24 de junio de 2016.—El Jefe de Servicio, Javier Santa ella Robles.

8W-5690

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 159/2015, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Juan Rafael Cadena Guarido contra Tankone, S.L. y Tankone Sur, S.L., en la que con fecha 22 de junio de 2016 se ha dictado Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

Decreto núm. 423/16.

Señora Letrada de la Administración de Justicia doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 22 de junio de 2016.

Parte dispositiva, acuerdo:

Declarar a las ejecutadas, Tankone, S.L. y Tankone Sur, S.L., en situación de insolvencia por importe de 9.984,83 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Hágase saber a dicha parte que, para la retirada del testimonio, deberá comparecer en este Juzgado en día hábil y hora de audiencia.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, Cuenta núm. 4020-0000-64-0159-15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “31” y “Social-Revisión”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el “beneficiario”, Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en “concepto” se consignarán, en un solo bloque y este separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “31” y “Social-Revisión”.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Tankone, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 22 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

258-4751

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 39/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Francisco José Escamilla González, don Rubén Montero Marín y don Antonio Rodríguez Dormido contra Vegauto Isla, S.L.U., y Automoción Vegauto, S.L., en la que con fecha 10 de junio de 2016, se ha dictado decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Decreto número 380/16.

Sra. Letrada de la Administración de Justicia: Doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 10 de junio de 2016.

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

Declarar a las ejecutadas, Vegauto Isla, S.L.U., y Automoción Vegauto, S.L., en situación de insolvencia por importe de 31.417,24 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Hágase saber a dicha parte que, para la retirada del testimonio, deberá comparecer en este Juzgado en día hábil y hora de audiencia.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0039-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Vegauto Isla, S.L.U., y Automoción Vegauto, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 10 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-4569

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20130006051.

Procedimiento: 561/13.

Ejecución número: 104/2016. Negociado: A.

De: Don Felipe Vargas Junquera.

Contra: M.J. Hispana de Mantenimiento.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 104/2016, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Felipe Vargas Junquera, contra M. J. Hispana de Mantenimiento, en la que con fecha 3/6/16 se han dictado auto y Decreto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto.—En Sevilla, a 3 de junio de 2016.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva S.S.<sup>a</sup> Ilma. acuerda.

Despachar ejecución a favor de don Felipe Vargas Junquera, contra MJ Hispana de Mantenimiento por la suma de 12.741,48 € en concepto de principal (desglosados en 11.583,16 € + 1.158,32 € de interés por mora), más la de 2.548,30 € calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0104-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dña. Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia en sustitución.

Decreto.—Sra. Letrada de la Administración de Justicia en sustitución: Doña Manuela Díaz Guerra. En Sevilla a 3 de junio de 2016.

*Parte dispositiva: Acuerdo:*

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, M J Hispana de Mantenimiento, así como de las cantidades por las que resulte acreedor dicho ejecutado frente a la AEAT, por cualquier concepto. Para ello, tramitense la oportunas órdenes a través de la aplicación cuentas de consignación de depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del punto neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0106-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos —antes expresados— de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación en forma a M.J. Hispana de Mantenimiento, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 3 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

2W-4468

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20130006769.

Procedimiento: 628/13.

Ejecución número: 84/2016. Negociado: A.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Gestión Finkas Kasas, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 84/2016, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Gestión Finkas Kasas, S.L., en la que con fecha 05/05/163 se ha dictado auto y Decreto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto.—En Sevilla a 5 de mayo de 2016.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva: S.S.<sup>a</sup> Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de Fundación Laboral de la Construcción, contra Gestión Finkas Kasas, S.L., por la suma de 229,33 € en concepto de principal (en concepto de aportaciones ordinarias del período enero de 2008 a diciembre de 2010y de recargo del 20%), más la de 45,87 € calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0104-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada–Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia en sustitución.

Decreto.—Sra. Letrada de la Administración de Justicia en sustitución: Doña Manuela Díaz Guerra. En Sevilla a 3 de junio de 2016.

*Parte dispositiva: Acuerdo:*

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, Gestión Finkas Kasas, S.L., en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Para ello, tramítense la oportuna orden a través de la aplicación cuentas de consignación de depósitos.

Procédase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0106-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación en forma a Gestión Finkas Kasas, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 3 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

2W-3328

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M. Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 761/2015, a instancia de la parte actora doña Tamara Curado Mata contra Fogasa y Buymovil Comunicaciones, S.L., sobre despidos/ ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

En Nombre de S.M. El Rey.

El Ilmo. Sr. Don Pablo Surroca Casas, Magistrado–Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:



Sentencia número 271/2016.

En Sevilla a 15 de junio de 2016, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 761/2015, promovidos por Tamara Curado Mata; contra Fogasa y Buymovil Comunicaciones, S.L.; sobre despidos/ ceses en general.

*Antecedentes de hecho.*

Primero.—En fecha 24 de julio de 2015, tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.—Que señalados día y hora para la celebración de los actos de juicio, tuvieron éstos lugar el día señalado, al que comparecieron las partes que constan en el acta.

Tercero.—En la tramitación de este procedimiento se han observado los plazos y demás requisitos legales excepto el de señalamiento debido a la acumulación de asuntos que pesan sobre esta órgano.

1º) Doña Tamara Curado Mata (la trabajadora), con DNI número 15.404.942-W, comenzó a prestar sus servicios profesionales por cuenta y bajo la dependencia de la empresa Buymovil Comunicaciones, S.L., dedicada a la actividad de venta de móviles el día 2 de mayo de 2014, en virtud de contrato formativo de un año de duración.

2º) La actora ostentaba la categoría de administrativa realizando dichas tareas de esta naturaleza además de la atención y venta al público en una tienda de móviles ubicada en la avenida de las Ciencias número 10 de Sevilla.

3º) La retribuciones de la trabajadora ascendían a 834,60 € por los siguientes conceptos: salario base, 483,98 €; prorrateo de pagas extras, 80,66 €; mejora voluntaria absorbible, 241,24 € y plus de transporte, 28,72 €.

4º) El salario se abonaba a final de mes y en efectivo.

5º) La jornada era de 8 horas diarias.

6º) Del 16 de diciembre de 2014 al 7 de abril de 2015, la trabajadora tuvo el contrato de trabajo suspendido por maternidad.

Del 15 de octubre al 15 de diciembre de 2014, estuvo de baja por incapacidad temporal. La empresa se descontó de las cotizaciones el pago de la prestación por incapacidad temporal que, sin embargo, no abonó a la trabajadora como pago delegado.

7º) El día 7 de abril la trabajadora trató de reincorporarse al centro de trabajo y hallando el mismo cerrado se puso en contacto con el gerente, don Juan Luis Povedano Cáceres, quien le dijo que se cogiera vacaciones hasta la terminación del contrato.

8º) El día 13 de mayo de 2015, la trabajadora interpuso denuncia contra la empresa ante la Inspección de Trabajo que figura al f. 9 y 10 de las actuaciones dándose por reproducida.

9º) La TGSS procedió a dar de baja de oficio a la trabajadora en la empresa el día 23 de junio de 2015.

10º) La trabajadora percibió prestación por desempleo desde el 24 de junio hasta el 5 de agosto de 2015, y del 6 de agosto al 27 de septiembre. El día 29 de septiembre fue alta en la empresa Salesland, S.L., hasta el 20 de octubre de 2015, grupo de cotización 08; luego percibió el desempleo desde el 22 de octubre hasta el 17 de noviembre de 2015, y fue alta en la empresa Reticulae Cez Entertainment, S.L., del 1 de febrero al 9 de febrero de 2016, grupo de cotización 5 y para Servitel XXI, S.L., del 19 de febrero de 2016, en adelante hasta la fecha de la sentencia, grupo de cotización 7 y con jornada del 93,7 %. (vida laboral obtenida a través del Punto Neutro Judicial).

11º) La empresa carece de actividad.

12º) Intentada sin efecto la conciliación previa el día 7 de julio de 2015, en virtud de papeleta de despido y cantidad presentada el día 19 de junio. La demanda se presentó el día 24 de julio de 2015.

*Fundamentos de derecho.*

Primero.—*Pretensiones de las partes.*

En la demanda iniciadora de este procedimiento se ejercita una acción de despido a la que se acumuló otra de reclamación de cantidad. La parte actora solicita la declaración de improcedencia del despido alegando la existencia de un despido verbal y, por tanto, improcedente. También reclama unos salarios.

No compareció la demandada ni el Fogasa.

Segundo.—*Fundamento de hechos probados.*

Los hechos declarados probados resultan acreditados con el examen y valoración conjunta de la prueba documental consistente en vida laboral obtenida como diligencia final, hoja de salarios, denuncia ante la Inspección de Trabajo y subsiguiente informe.

Tercero.—*Despido nulo.*

En la demanda se dice que el tipo de contrato que ligaba a la actora con la empresa era un contrato formativo de un año de duración. El contrato no figura aportado. Dice la defensa de la trabajadora que la empresa no le entregó copia a aquella. En cualquier caso se trataría de un contrato temporal recogido en el artículo 11.2 del ET cuya duración sería de un año (duración mínima). Si bien la parte actora no cuestiona en ningún momento la legalidad de su contrato dado que el mismo expiró el día 2 de mayo de 2015 pero, sin embargo, continuó la trabajadora de alta en la Seguridad Social hasta el 23 de junio de 2015 -la baja fue acordada de oficio por la TGSS ante la denuncia de la trabajadora- pero sin recibir ocupación efectiva, dado el cese de actividad de la empresa en el centro de trabajo no cabe sino considerar que la relación laboral se transformó en indefinida -no existió prórroga que requiere acuerdo de las partes- y que se produjo un despido tácito.

Sentado lo anterior se da la circunstancia de que la trabajadora el día 6 de abril de 2015, se había reincorporado al trabajo tras la suspensión de su contrato por maternidad. En tal caso sería de aplicación el artículo 55.5 del ET que califica objetivamente como nulo el despido que no sea procedente de una trabajadora después de haberse reintegrado al trabajo al finalizar los periodos de suspensión del contrato por maternidad siempre que no hubieran transcurrido más de nueve meses desde la fecha de nacimiento. Por tanto el despido debe ser declarado nulo con el efecto de la readmisión inmediata de la trabajadora con abono de los salarios dejados de percibir desde el despido el día 19 de junio de 2015, hasta la efectiva readmisión (artículo 55.5 del ET y 113 de la LRJS). Ahora bien, dado el cese de actividad de la empresa concurre causa para extinguir en sentencia la relación laboral al amparo del artículo 286, de la LRJS condenando al abono de la indemnización por despido improcedente calculando como periodo de prestación de servicios el transcurrido hasta la fecha de la sentencia y condenando igualmente al abono de los salarios de tramitación desde el día 19 de junio, hasta la fecha de la sentencia descontando no obstante lo percibido en otros empleos en periodo coincidente.

Respecto a la indemnización, conforme al artículo 56 del ET, partiendo de un salario diario de 27,82 € y de una antigüedad de 2 años y 2 meses, resultaría de 1989,13 € conforme a la siguiente operación:  $33 \times 27,82 \times 2,016666$ .

El periodo de salarios de tramitación sería de 362 días. Ahora bien habría que descontar los días coincidentes con otros empleos si el salario percibido fuera igual o superior al fijado a efectos de despido -si fuera inferior se descontarían cantidades por ser más sencillo- Constan otros empleos en la vida laboral pero no el importe de lo percibido diariamente. Ahora bien dado que el salario a efectos de despido es ligeramente superior al SMI a tiempo completo y los empleos posteriores son correspondientes a grupos de cotización de nivel superior así como a tiempo completo -salvo el último en el que el coeficiente de parcialidad es muy alto- cabe pensar lógicamente que el salario percibido sería igual o superior por lo que se descontarán los días. En total vista la vida laboral habría que descontar 146 días. Por tanto la cantidad a abonar por salarios de tramitación ascendería a 6.009,12 € ( $216 \times 27,82$ ).

*Cuarto.—Reclamación de cantidad.*

Para resolver la cuestión planteada debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 4.2 f) del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tiene como derecho básico la percepción puntual de los salarios pactados o legalmente establecidos, percepción de salarios que constituye la contraprestación fundamental que al empresario corresponde en el contrato de trabajo por los servicios del trabajador y que viene constituido por la totalidad de las percepciones económicas que aquél reciba, en dinero o en especie, y que no tengan la consideración de suplidos por los gastos realizados por el trabajador durante su actividad laboral (artículo 26 ET).

Por tanto, en el presente caso, acreditándose la existencia de la relación laboral entre la trabajadora y la demandada y las circunstancias profesionales, así como las cantidades salariales adeudadas y no acreditándose documentalmente el pago (217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el artículo 29 del ET), procede estimar frente a ella la demanda por la totalidad de los conceptos que se reclaman.

*Quinto.—Responsabilidad del Fogasa.*

No procede hacer pronunciamiento condenatorio alguno frente al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad directa o subsidiaria que legalmente corresponda, previa tramitación del expediente oportuno, no obstante lo cual, en cuanto citada a juicio, deberá estar y pasar por el contenido del fallo.

*Sexto.—Recursos.*

La presente sentencia no es firme pues cabe interponer frente a ella recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, de su propósito de entablarlo, o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

En el caso de la empresa condenada, si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso y que quedará registrado y depositado en la oficina judicial. Al anunciar el Recurso deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

Los referidos depósitos y consignaciones podrán efectuarse mediante transferencia bancaria.

La interposición del recurso de suplicación devengará, en su caso, la tasa correspondiente debiendo la parte recurrente justificar su ingreso al momento de interponerlo, todo ello de conformidad con los art. 5, 6, 7 y 8 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre y ello sin perjuicio de los supuestos de exención previstos en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita como es el caso de los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social, funcionarios o personal estatutario.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Fallo.*

Estimar la demanda interpuesta por doña Tamara Curado Mata frente a la empresa Buymóvil Comunicaciones, S.L., y en consecuencia, procede:

Declarar nulo el despido de la trabajadora que tuvo lugar con fecha de efectos del día 19 de junio de 2015.

Extinguir la relación laboral de la trabajadora con la empresa a la fecha de esta sentencia.

Condenar a la empresa a abonar a la trabajadora las siguientes cantidades: 1989,13 € en concepto de indemnización por despido improcedente calculada hasta la fecha de esta sentencia; 6.009,12 € en concepto de salarios de tramitación y 5.805,44 € en concepto de salarios devengados y no satisfechos.

No procede hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe, en Sevilla, a 15 de junio de 2016.

Y para que sirva de notificación al demandado Buymóvil Comunicaciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M. Consuelo Picazo García.

8W-5610

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M. Consuelo Picazo García, Letrada/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 877/2015, a instancia de la parte actora don Francisco José Ferrera Cruces contra Instalaciones Comerciales Camacho e Hijos, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 4 de julio de 2016 (Sentencia) del tenor literal siguiente:

Fallo.

Estimar la demanda interpuesta por don Francisco José Ferrera Cruces frente a la empresa Instalaciones Comerciales Camacho e Hijos, S.L., y en consecuencia, procede:

Declarar improcedente el despido del trabajador que tuvo lugar con fecha de efectos del día 31 de julio de 2016.

Tener por efectuada la opción por la indemnización y, en consecuencia, extinguir la relación laboral entre el trabajador y la empresa a la fecha del despido.

Condenar a la empresa a abonar al trabajador las siguientes cantidades brutas: 75.208,61 € en concepto de indemnización por despido improcedente calculada hasta la fecha de esta sentencia; 22.587,57 € en concepto de salarios de tramitación devengados desde el despido hasta la fecha de esta sentencia, sin perjuicio de las cantidades que se pudieran deducir en ejecución de sentencia como consecuencia de nuevos empleos; 999,45 € en concepto de indemnización por los días de preaviso omitidos y 4.722,77 € en concepto de salarios, vacaciones y percepciones extrasalariales devengadas y no satisfechas.

No procede hacer expreso pronunciamiento condenatorio respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente y sin que en ningún caso alcance la misma a la indemnización por omisión del preaviso así como a las cantidades por plus de transporte.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Instalaciones Comerciales Camacho e Hijos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M. Consuelo Picazo García.

8W-5482

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales 274/15, a instancia de la ejecutante contra don Antonio Barrios Márquez y Transportes Barrios y Lobos, S.L., en la que con fecha 10-11-15, se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

Auto.

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución frente a don Antonio Barrios Márquez, don Jorge Silva Gálvez Transportes Barrios y Lobos, S.L. y Mapre Industrial, S.A., en favor del ejecutante en cuantía de 27.761,17 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 4.442 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander núm. 4022-0000-64-046611, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. Tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. Sra. doña Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto:

*Parte dispositiva:*

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a las ejecutadas don Antonio Barrios Márquez, don Jorge Silva Gálvez, Transportes Barrios y Lobos, S.L. y Mapre Industrial, S.A., en favor del ejecutante en cuantía de 27.761,17 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 4.442 euros, y teniendo domicilio la ejecutada en la localidad de Sevilla y la Campana, expídase mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Sevilla y Lora del Río, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requíerese a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Procedase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el art. 551 de la L.E.C.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el «Depósito» para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado núm. 4022-0000-64-046611 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a don Antonio Barrios Márquez, y Transportes Barrios y Lobos, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a las instrucción núm. 6/2012, de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 14 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

253W-2040

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Herguisan, S.L.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 275/14, a instancia de la ejecutante contra Herguisan, S.L., en la que con fecha 25 de septiembre de 2015, se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

*Decreto.*

*Parte dispositiva:*

Declarar a la ejecutada Herguisan, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 185 euros de principal, más 55,5 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander número 4022-0000-64-052011, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 35699200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil».

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Herguisan, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 25 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

4W-9964

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

De: Don José María Sánchez Galán.

Contra: Adicional Logística España, S.L., Mensajería Urgente Mediterránea, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 233/14, a instancia de la ejecutante contra Mensajería Urgente Mediterránea, S.L., en la que con fecha 6 de octubre de 2015, se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

*Decreto.*

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

1. Estimar la solicitud de aclarar el decreto dictado en este procedimiento con fecha 21 de septiembre de 2015, en el sentido que se indica a continuación:

Sustituir la parte dispositiva del mismo debiendo contener su parte dispositiva el siguiente contenido «Declarar a la ejecutada Mensajería Urgente Mediterránea, S.L., con CIF número B-36783272, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 3.945,20 euros de principal, más 1.183,56 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación».

2. Acuerdo incorporar esta resolución al libro correspondiente y llevar testimonio a los autos.

Notifíquese la presente resolución.

Contra este decreto no cabe interponer recurso alguno sin perjuicio del que pudiera interponerse frente a la resolución completada.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Mensajería Urgente Mediterránea, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de octubre de 2015.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

4W-10257

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

De: José María Sánchez Galán.

Contra: Adicional Logística España, S.L., Mensajería Urgente Mediterránea, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 233/14, a instancia de la ejecutante contra Mensajería Urgente Mediterránea, S.L., en la que con fecha 21 de septiembre de 2015, se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

*Decreto.*

*Parte dispositiva:*

Declarar a la ejecutada Mensajería Urgente Mediterránea, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 764,18 euros de principal, más 229,25 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al Fogasa remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander número 4022-0000-64-053711, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 35699200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Mensajería Urgente Mediterránea, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 21 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

4W-9756

---

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 720/2015, a instancia de don Jaime Camacho Ruiz, contra Steven Muller y Babylon-Idiomas, S.L., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 19 de octubre de 2016, a las 11:15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, Edificio Noga, 5ª planta, 41018-Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Steven Muller y Babylon-Idiomas, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

258-6195

---

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5 (Refuerzo bis)

Doña María Ángeles Docavo Torres, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Refuerzo Bis de lo Social número cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 228/2015, a instancia de don Manuel Torres Muñoz, contra Orinoquia XXV, S.L. y Fogasa se ha acordado citar a Orinoquia XXV, S.L., en la persona de su Administrador Único don Julio Mateos Palacios, como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan a los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente, el primero el día 18 de octubre de 2016, a las 10,30 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado sita Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, 7ª planta y el segundo que tendrá lugar en la Sala de Vistas de la planta séptima del mismo Edificio, el mismo día a las 1040 horas, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición el la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto de fecha 31 de julio de 2015 y copia de la demanda presentada.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Orinoquia XXV, S.L., en la persona de su Administrador Único don Julio Mateos Palacios, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 23 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

258-3878

---

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Rosa María Sánchez Carretero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1301/13-J, a instancia de la parte actora doña Lidia Martínez Morales contra Rafael Mumpao Hinojosa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 13/05/16, del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

Acuerdo:

Declarar al ejecutado don Rafael Mumpao Hinojosa en situación de insolvencia provisional por importe de 2.731,74 euros en concepto de principal más 546,34 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma ajuicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado don Rafael Mumpao Hinojos actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Sánchez Carretero.

253W-3548

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Rosa María Sánchez Carretero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1291/2013-J, a instancia de la parte actora don Manuel Piñero Calvo contra Macpuar Aeronautica, S.L, Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo, Vitalia Vida Consultora de Previsión Social y Generali España, S.A., de Seguros y Reaseguros sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de fecha 18 de enero de 2016, del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Rosa María Sánchez Carretero.

En Sevilla a 11 de mayo de 2016.

El letrado don Guillermo Castellanos Murga, en nombre y representación de Generali España, S.A., de Seguros y Reaseguros, ha presentado en tiempo escrito de formalización del recurso de suplicación y acuerdo:

- Formar pieza separada con referido escrito.
- Dar traslado a la parte contraria para su impugnación en el término de cinco días, si así le conviene.
- La impugnación deberá llevar la firma de Letrado o Graduado Social Colegiado para su admisión a trámite, quien deberá designar un domicilio en la localidad en que radica la sede del TSJ de Andalucía, (art. 198 L.R.J.S).
- Transcurrido el plazo, se elevarán los autos a la Sala de lo Social del TSJA, previo traslado, en su caso, del escrito/s de impugnación a las demás partes a los efectos oportunos. art. 197 LRJS.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Vitalia Vida Consultora de Previsión Social actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Sánchez Carretero.

253W-3549

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Rosa María Sánchez Carretero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 201/2015-J, a instancia de la parte actora don Francisco Pérez Romero contra Esabe Vigilancia, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 15/03/16, del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Esabe Vigilancia, S.A. en situación de insolvencia provisional por importe de 5.732,59, en concepto de principal y 1.146,51 en concepto de intereses y costas insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución a las partes

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión».

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Vigilancia, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Sánchez Carretero.

253W-3380

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de Diligencia de Ordenación dictada en esta fecha por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 1030/2015, seguidos a instancias de don Antonio Márquez Rodríguez, contra Dirección Provincial del Servicio Público Empleo Estatal y Agrícola Espino, SLU, sobre desempleo, se ha acordado citar a Agrícola Espino, SLU., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 18 de octubre de 2016, a las 9:50 horas, para asistir al acto de juicio que tendrá lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, 1ª planta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Agrícola Espino, SLU, para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 21 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

258-5636

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 137/2016, a instancia de don José Antonio Salgueiro Ariza, don Manuel Cosmo Cabrera, don Francisco Javier Domínguez Hernández, don Carmelo Simón Canto, don José Manuel Cotán López, don Francisco Javier Varo Díaz, don Miguel Ángel Ríos Luis y don Fernando Giráldez Cortés, contra Fogasa, Proveedora de Cristales, S.L., Proveedora de Aluminio, S.A., Extruperfil, S.A., Aluminios de Interiores, S.L., Novo-Aluminio, S.L., Proalsa Accesorios, S.L., Chatarra de Aluminio, S.L., Aluminium Madera Color, S.L., Sistemas y Procesos de Aluminio, S.A., Siproal Lacados, S.L., Mosqui-System, S.L. y don Miguel Gutiérrez Rubio, se ha acordado citar a Aluminium Madera Color, S.L., Sistemas y Procesos de Aluminio, S.A., Siproal Lacados, S.L., Mosqui-System, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 18 de octubre de 2016, a las 11.10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Aluminium Madera Color, S.L., Sistemas y Procesos de Aluminio, S.A., Siproal Lacados, S.L., Mosqui-System, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

258-2198

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 149/2014, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de don José Manuel Chíncho Miranda contra Andalucía Ecobarri, S.L., en la que con fecha 30 de mayo de 2016 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don José Manuel Chíncho Miranda contra Andalucía Ecobarri, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 5.926,74 euros líquidos.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos esta resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones ES 55 4071-0000-65-0149-14 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander,



oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el Recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Andalucía Ecobarri, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 30 de mayo de 2016.—El/La Letrado/a de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

258-3991

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso–Administrativo de Sevilla número 9, se tramita el procedimiento abreviado 259/2016, Negociado: 6, interpuesto por don Francisco José Rubio Parra contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla, que aprueba la modificación de bases generales que rigen el procedimiento de promoción interna del personal laboral del Ayuntamiento de Sevilla, de fecha 22 de marzo de 2016.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniera, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte, sin que ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

En Sevilla a 5 de agosto de 2016.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ramón Pérez Bargallo.

8W-5798

### BURGUILLOS

Don Valentín López Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en la Intervención Municipal conforme los arts.169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto a efectos de reclamaciones el expediente 13/2016, de modificación de crédito suplemento mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del presupuesto vigente, aprobada por la Corporación en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 2016.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del texto refundido y por los motivos taxativamente enumerados en dicho artículo podrán presentar reclamaciones conforme a los siguientes trámites:

Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Oficina de presentación: Registro General. (Plaza de la Constitución 1, Burguillos).

Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, la modificación de crédito extraordinario se considerará definitivamente aprobado si en el citado plazo no se presentan alegaciones.

Burguillos a 9 de septiembre de 2016.—El Alcalde, Valentín López Fernández.

4W-6319

### CASTILLEJA DEL CAMPO

Don Narciso Luque Cabrera Alcalde-Presidente de esta villa.

Hace saber: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio en sesión ordinaria del día 11 de marzo de 2016 la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Tenencia de Animales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

#### Título I

#### Objeto y ámbito de aplicación

##### Artículo 1.

1. Esta Ordenanza regula, en el término municipal de Castilleja del Campo, la tenencia de animales y sus relaciones con las personas.

2. Con esta intención, la Ordenanza tiene en cuenta, tanto las molestias y peligros que puedan ocasionar los animales, como el valor que para las personas se deriva de su compañía.

3. La competencia funcional de esta materia queda atribuida a la Alcaldía, quien la podrá delegar en función de sus atribuciones sin perjuicio de la que corresponda a otras Administraciones Públicas.

#### Artículo 2.

1. Estarán sujetas a la obtención previa de licencia municipal en los términos que determina la normativa estatal, autonómica y comunitaria, en su caso, las siguientes actividades:

a) Los establecimientos hípicos, con instalaciones fijas o no, que guarden equinos para la práctica de la equitación con fines deportivos, recreativos o turísticos.

b) Las residencias de animales de compañía y los centros de cría de selección de razas, así como los establecimientos dedicados a la estética de animales.

c) Proveedores de laboratorios: Para la reproducción y/o suministro de animales con fines de experimentación científica.

d) Perrerías deportivas: Canódromos.

e) Comercios destinados a la compraventa de animales de compañía, aves, peces de acuario, etc.

f) Zoos ambulantes, circos y entidades afines.

g) Los refugios para animales abandonados o perdidos.

h) Los lugares públicos de venta, mercadillos o ferias de animales.

i) Consultorios o clínicas veterinarias.

j) Concentraciones y exhibiciones de animales.

2. Estas actividades quedan sujetas a inspección de técnicos y de la Policía Local, que pueden solicitar en cualquier caso, certificado sanitario de los animales en venta o expuestos, y/o guías de origen o documentación que acredite la procedencia de éstos, así como los libros de registro.

3. El Ayuntamiento a la vista de los informes correspondientes puede limitar el número de animales que se posean o incluso prohibir su presencia.

#### Artículo 3.— *Definiciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran:

a) Animales de compañía: Todos aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia.

b) Animales de renta: Todos aquellos que, sin convivir con el hombre, son atendidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios.

c) Animales salvajes: Aquellos que viven en una condición básicamente de libertad, sin haber sido amansados ni domesticados, proveen su propia comida, abrigo y otras necesidades en un ambiente que sirva como un hábitat apropiado.

d) Animales potencialmente peligrosos: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de poner en peligro o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes a los bienes. Además, se considerarán animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

e) Perros potencialmente peligrosos: Tendrán tal consideración:

1. Los que pertenezcan a las razas y a sus cruces siguientes:

a. Pit Bull Terrier.

b. Staffordshire Bull Terrier.

c. American Staffordshire Terrier.

d. Rottweiler.

e. Dogo Argentino.

f. Fila Brasileño.

g. Tosa Inu.

h. Akita Inu.

i. Doberman.

2. Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las siguientes:

a. Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, vigor y resistencia.

b. Marcado carácter y gran valor.

c. Pelo corto.

d. Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.

e. Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f. Cuello ancho, musculoso y corto.

g. Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h. Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

3. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los apartados anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos:

a. Aquellos perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes.

b. Aquellos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia.

4. En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada e informada, una vez oído el propietario del animal, por un veterinario atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o de una denuncia. Los costos que en su caso se deriven de la emisión de este informe correrá a cargo del propietario del perro.

f) Animales salvajes peligrosos: tendrán la consideración de animales salvajes peligrosos los pertenecientes a los siguientes grupos:

1. Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.

2. Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos Kilogramos de peso.

3. Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes, que en estado adulta alcance o superen los 10 Kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco Kilogramos.

g) Animal vagabundo y abandonado: A los efectos de esta Ordenanza, se considerará animal vagabundo aquel que no lleve ninguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, y animal abandonado, aquél que, aun estando identificado, y no ir acompañado de persona alguna, no ha sido denunciada su desaparición.

h) Animal perdido: Se considera animal perdido, a los efectos de esta Ordenanza, aquel que, aun estando identificado, circule libremente sin persona acompañante alguna y su desaparición ha sido comunicada a la autoridad. En este caso, una vez recogido e identificado el animal, se notificará esta circunstancia al propietario y este dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya ocasionado su recogida, atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

i) Portador de un animal: Aquel que lleva, conduce o está en posesión de algún animal de compañía sin ser su propietario.

j) Propietario de un animal: Aquella persona física o jurídica, que tiene registrado bajo su nombre la propiedad de un animal.

k) Establecimientos zoológicos: Tendrá consideración de establecimiento zoológico todos los que a continuación se indican:

- Establecimientos hípicos.
- Residencias de animales de compañía.
- Centros de cría de selección de razas.
- Comercios destinados a la compra venta de animales de compañía.
- Proveedores de laboratorios.
- Perreras deportivas.
- Clínicas y hospitales veterinarios.
- Los refugios para animales abandonados o perdidos.

## Título II

### *Sobre la tenencia de animales*

#### Artículo 4.— *Normas de carácter general.*

1. Con carácter general se permite la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que se cumplan los siguientes extremos:

a) Las condiciones de alojamiento cumplan una debida higiene, tanto en lo referente a la limpieza como al espacio físico considerado suficiente en función de las necesidades fisiológicas y etnológicas de cada especie.

b) La tenencia de estos animales no podrá producir situaciones de peligro o incomodidad a los vecinos, para los ciudadanos en general ni para los propios animales en particular.

c) Se prohíbe la estancia de animales en patios de comunidad de viviendas y en cualquier terraza, azotea o espacio de propiedad común de los inmuebles.

d) Los propietarios de animales han de facilitar el acceso a los técnicos municipales, al alojamiento habitual de dichos animales, para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

2. La tenencia de animales de fauna salvaje, y/o aquellos que, tradicionalmente no se consideran domésticos, habrá que ser expresamente autorizada por el Ayuntamiento de Castilleja del Campo, y requerirá el cumplimiento de las condiciones de seguridad, e higiene y la total ausencia de molestias y peligro, prohibiéndose terminantemente la tenencia o comercio de animales considerados por Convenios Internacionales, como animales de especies protegidas.

#### Artículo 5.

La cría doméstica de aves en domicilios particulares, quedará condicionada a que las circunstancias de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan, tanto en el aspecto higiénico sanitario como en la inexistencia de incomodidades para los propios animales, y siempre cuando no se consideren animales de abasto.

#### Artículo 6.

El mantenimiento de animales de abasto dentro del término municipal estará acondicionado a lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, insalubres, Nocivas y Peligrosas, y demás normativa en vigor.

#### Artículo 7.

1. Los propietarios de animales estarán obligados y asumirán la responsabilidad de mantenerlos en las mejores condiciones higiénico-sanitarias, según establece el artículo 3.1.a.

2. Se prohíbe causar daño, cometer actos de crueldad y dar malos tratos a los animales.

3. Queda prohibido el abandono de animales.

4. Sólo se podrán efectuar espectáculos donde participen animales, cualquiera que sea su fin, previa obtención del permiso y autorización de la autoridad competente.

5. La utilización de animales para actividades temporales en ferias o similares, deberá hacerse de forma que no cause daño a los animales, tanto por la actividad en sí como por el exceso de horas de trabajo y sus condiciones. Esto será de especial aplicación a los equipos, ya sean usados para actividades lucrativas o para recreo.

Artículo 8.

La autoridad municipal podrá ordenar el traslado de los animales que no cumplan las condiciones de los artículos 3,04, 5 y 6 a otro lugar más adecuado.

Artículo 9.

La vacunación antirrábica será obligatoria para todos los perros, gatos y hurones a partir del tercer mes de edad. Así mismo, se deberán revacunar a los treinta días de la primera, y someterse a una revacunación y desparasitación interna anual, según Orden de 19 de abril de 2010. Dichas vacunaciones deberán ser realizadas por veterinarios autorizados.

Artículo 10.

Son aplicables a los perros y gatos las normas de carácter general establecidas para todos los animales.

Artículo 11.

1. Los propietarios de perros y gatos, al cumplir los cuatro meses de edad quedan obligados a censarlos en el Censo Municipal de Animales habilitado al efecto, y a proceder a su identificación por procedimientos homologados.

2. Las bajas por muerte o desaparición de los animales serán comunicadas por los propietarios a los responsables del Censo Municipal en el término de diez días, a contar desde que se produjeran, acompañando a tal efecto la tarjeta de identificación.

3. Los propietarios que cambien de domicilio o transfieran la posesión del animal, lo comunicarán en el término de diez días a la oficina del Censo Municipal de Animales.

### Título III

#### *Presencia de animales en la vía pública*

Artículo 12.

1. Los perros que circulen por la vía pública irán en todo momento conducidos mediante correas o cadena con collar.

2. La presencia de animales sueltos en parques y jardines estará limitada a las zonas de expansión establecidas específicamente para este fin. Dichas zonas estarán delimitadas y provistas de carteles indicadores que avisen de la existencia en esa zona de animales sueltos. Fuera de estos recintos, los animales deberán circular por parques y jardines conducidos por correa y collar, tal como se establece en el apartado anterior.

3. Por razones higiénico-sanitarias queda prohibida la presencia de animales en zonas de juego infantil.

4. Queda prohibido:

a. La estancia de animales de compañía, en particular perros y gatos, en los parques infantiles o jardines de uso por parte de niños, con el fin de evitar las deposiciones y micciones de los mismos.

b. Por razones de salud pública y protección del medio ambiente urbano, se prohíbe suministrar alimentos a animales vagabundos o erráticos en espacios públicos, patios de viviendas, tajados y solares cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.

c. Se prohíbe el baño de animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como que estos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

d. El abandono de animales muertos en calles, plazas, descampados, cauces y demás espacios públicos o privados.

5. Se prohíbe la monta y circulación de équidos en vía pública fuera de las fechas expresamente permitidas. En ese sentido, se considerarán fechas permitidas la tradicional romería y la fiesta Patronal en honor a Nuestra Señora del Buen Suceso y San Miguel Arcángel.

Artículo 13.

Los perros guía lazarillos podrán circular libremente en los espacios públicos definidos en el artículo 8 de la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guías por personas con disfunciones visuales. Asimismo cumplirán las condiciones impuestas en el artículo 4 de dicha Ley.

Artículo 14.

Los perros vagabundos, por no tener dueño conocido o por carecer de la debida identificación, así como los que estando identificados, vayan solos por la vía pública, serán recogidos por los servicios municipales o personal debidamente autorizado. La recogida será comunicada al propietario del animal si fuere conocido, y pasado diez días desde la notificación o recogida en el caso de los no identificados, se procederá a su donación o sacrificio eutanásico. Los gastos de mantenimiento correrán a cargo del propietario del animal, independientemente de las sanciones pertinentes.

Artículo 15.

Queda expresamente prohibida la entrada de animales, aunque vayan acompañado de sus dueños, con las excepciones que marca la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, de la Junta de Andalucía, de perros guías, en:

a. En todo tipo de establecimientos destinados a la fabricación almacenaje, transporte o manipulación de alimentos.

b. En los establecimientos donde se realice la venta de productos alimenticios destinados al consumo humano, incluyendo las bebidas y cualesquiera que se utilicen en la preparación o condimentación de los alimentos.

c. En los establecimientos cuya actividad sea la de facilitar comidas que en los mismos se consuman, donde quedan incluidos: restaurantes y cafeterías, así como cafés, bares, tabernas y otros establecimientos que sirvan comidas.

Artículo 16.

Queda prohibida la circulación o presencia de perros, con la excepción que marca la Ley 5/1998, y otros animales en la Piscina Municipal durante la temporada de baño. Se excluye de esta prohibición en el supuesto de que se trate de perros de vigilancia del re-

cinto y siempre que no se encuentren dentro del recinto de baño y fuera del horario de apertura del mismo, debiendo estar debidamente censados e identificados

#### Artículo 17.

Los propietarios de los animales serán responsables de la suciedad derivada de las deposiciones fecales de éstos, debiendo recoger los excrementos depositados en la vía pública o en las zonas y elementos comunes de los inmuebles. Evitarán asimismo las micciones en fachadas de edificios, sobre vehículos y/o en mobiliario urbano.

### Título IV

#### *Sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos*

#### Artículo 18.

Se consideran animales potencialmente peligrosos, perros potencialmente peligrosos y animales salvajes peligrosos los definidos en el artículo 2 apartados d), e) y f) respectivamente de esta Ordenanza.

#### Artículo 19. *Licencia.*

1. La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso en el artículo 2, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por este Ayuntamiento para las personas que residan en Castilleja del Campo. No obstante, cuando se realice una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia con los referidos animales se entenderá que el Ayuntamiento de Castilleja del Campo es competente si esa actividad se desarrolla dentro de su término municipal.

2. Para obtener la licencia, la persona interesada deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad.

b. No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c. No haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, o por infracciones muy graves o graves con sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

d. Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e. En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por 40 «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Número 95, martes 26 de abril de 2016 Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de Perros, debidamente reconocidas, impartido por adiestradores acreditados y, en todo caso, bajo las prescripciones que dicte la normativa específica en esta materia.

f. Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro.

3. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) del apartado anterior, se acreditará mediante los certificados expedidos por el Registro Central de Penados y Rebeldes y por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, respectivamente.

4. El cumplimiento del requisito del párrafo d) se acreditará mediante informe de aptitud psicofísica emitido por personal facultativo en los centros autorizados de reconocimiento de conductores de vehículos de acuerdo con la normativa que los regula. Este informe deberá expedirse una vez superadas las pruebas necesarias de capacidad y aptitud en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y tendrá la vigencia que establece el artículo 7 del mencionado Real Decreto. El coste de los reconocimientos y de la expedición de los informes de aptitud psicofísica correrá a cargo de las personas interesadas.

5. La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de la persona interesada, por el Ayuntamiento con carácter previo a su finalización, por sucesivos periodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2.

6. La importación, venta, traspaso, donación o cualquier otro acto o negocio jurídico que suponga cambio de titularidad de los animales potencialmente peligrosos deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, requiriéndose que tanto la persona importadora, vendedora o transmitente, como la adquirente, hayan obtenido la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

7. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

8. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

9. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el portador del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento.

#### Artículo 20.

1. El Ayuntamiento de Castilleja del Campo, dispondrá de un Registro Municipal de Animales potencialmente Peligrosos, que se regirá por esta Ordenanza, desde su aprobación y entrada en vigor, así como por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, («BOE» núm. 307, de 24 de diciembre de 1999), por el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la citada Ley («BOE» núm. 74, de 27 de marzo de 2002).

Dicho registro está clasificado por especies, en el que necesariamente se harán constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

2. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia en la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción, la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento general regulado en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las normas que lo desarrollan.

Así mismo, en el plazo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; ello, sin perjuicio e que el ayuntamiento, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación e otras autoridades o por denuncia de particulares.

3. Además de lo establecido en el apartado segundo, deberán acreditar ante el personal veterinario identificador, los requisitos siguientes:

a. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

b. Certificado de sanidad animal, expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, conforme a la normativa que lo regula. Esta acreditación deberá tener una periodicidad anual, y deberá constar en la hoja registral del animal.

4. Asimismo, deberán constar en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía, la venta, traspaso, donación, robo, cambio de domicilio, muerte o pérdida del animal potencialmente peligroso.

5. La estancia de un animal potencialmente peligroso en Andalucía por un período superior a tres meses, obligará a su portador al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y demás normativa de desarrollo.

6. Mediante el documento autonómico de identificación y registro animal (Daira), se acreditará la inscripción del animal potencialmente peligroso en el Registro Central de Animales de Compañía que deberá ir cruzado con una banda roja, y será expedido por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios de Andalucía.

7. El Ayuntamiento comunicará al Registro Central Informatizado de la Comunidad Autónoma Andaluza las altas, bajas e incidencias que se vayan produciendo con una periodicidad trimestral. (Disposición Transitoria única de la Ley 50/99, de 23 de diciembre.), en cuanto a los perros potencialmente peligrosos. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el registro, para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

Artículo 21.— *Medidas de seguridad en instalaciones.*

1. Las instalaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos, con el objeto de impedir que puedan salir al exterior o causar daño a alguien, habrán de tener las siguientes características:

a. Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal. En caso de rejas o vallas metálicas, los huecos o malla han de ser impenetrables, no pudiendo permitir el causar daño a persona o animal.

b. Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desenchajarlas.

c. Señalización visible desde el exterior, advirtiendo de la existencia de un animal potencialmente peligroso.

2. Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los criaderos, residencias, establecimientos de venta y centros de recogida, de adiestramiento o recreativos, deberán obtener autorización municipal para su funcionamiento, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de sanidad animal, así como cumplir las obligaciones registrales previstas en esta Ordenanza y demás normativa de aplicación.

3. Los establecimientos y centros recogidos en el apartado anterior deberán cumplir estrictamente la normativa de prevención de riesgos laborales y salud laboral.

4. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

5. El Ayuntamiento de Castilleja del Campo podrá ordenar medidas complementarias de seguridad en los casos en así se determine técnicamente.

Artículo 22.— *Pérdida, sustracción y transporte.*

1. La pérdida o sustracción del animal potencialmente peligroso deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondientes.

2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

## Título V

### *Régimen sancionador*

Artículo 23.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en este título.

Artículo 24.

Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones respectivamente, de lo dispuesto en esta Ordenanza, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal y reglamentariamente.

La inspección a que se refiere el apartado anterior se llevará a cabo por la Policía Local, y por el personal técnico autorizado por este Ayuntamiento, así como el personal sanitario de la demarcación a la que pertenece esta Corporación.

#### *Infracciones y sanciones*

Artículo 25.— *Clasificación de las infracciones.*

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasificarán de la siguiente forma:

1. Infracciones muy graves:

- a) Causar daño, cometer actos de crueldad y dar malos tratos a los animales.
- b) El abandono de animales.
- c) El incumplimiento por parte del propietario de los deberes de inscripción o comunicación de modificación en el Censo Canino Municipal, así como de su identificación mediante procedimientos homologados.
- d) La circulación de perros incluidos en el censo específico establecido en el artículo 17, sin collar, correa y bozal resistentes.

2. Infracciones graves:

- a) La falta de higiene y salubridad en las condiciones de alojamiento del animal.
- b) La circulación de perros por la vía pública sin collar y correa o cadena.
- c) La entrada de animales en los establecimientos reseñados en el artículo 13.
- d) La reincidencia en faltas leves.

3. Infracciones leves:

Todas aquellas que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves, y que supusiera el incumplimiento de obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza, así como las derivadas del incumplimiento de los requerimientos que en orden a la aplicación de la presente Ordenanza se efectúen, siempre que por su entidad no esté tipificado como infracciones de aquella naturaleza.

Artículo 26.— *Sanciones.*

Las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- a) De 75 a 500 euros para las leves.
- b) De 501 a 2.000 euros para las graves.
- c) De 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.

En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado y peligrosidad que implique la infracción.

Artículo 27.— *Prescripción.*

1. La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- a. Las infracciones muy graves, a los tres años.
- b. Las graves, a los dos años.
- c. Las leves, a los seis meses.

Estos plazos comenzarán a contarse a partir del día en que se hubiese cometido la infracción, o en su caso, desde aquél en que se hubiese incoado el oportuno expediente sancionador.

2. Las sanciones prescribirán en los mismos plazos contados partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 28.— *Régimen especial aplicable para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.*

Las infracciones y sanciones que hayan de derivarse en relación con los supuestos contemplados y afectos al Título IV de la presente Ordenanza (Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos) se regirán, específicamente y en todo caso, con arreglo a las normas establecidas en el Capítulo III de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, con la siguiente precisión en cuanto al órgano municipal sancionador competente en función de la categoría de las infracciones, conforme se detalla:

- a) Infracciones leves: Alcaldía-Presidencia.
- b) Infracciones graves: Comisión de Gobierno.
- c) Infracciones muy graves: Pleno de la Corporación.

*Disposición adicional primera:*

1. La presente Ordenanza, así como las normas y actos que de ella se deriven, serán informados en su desarrollo y aplicación por los Principios Generales recogidos en la Constitución Española y legislación vigente en la materia.

2. Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía.
- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la Ley 50/1999.
- Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la C.A. de Andalucía.
- Orden de 28 de mayo de 2008, que desarrolla el Decreto 42/2008, en relación al Decreto 92/2005, que regula la identificación y registro de determinados animales de compañía.

• Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

• Demás normativa de aplicación aprobada con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

*Disposición derogatoria.*

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedará derogada la anterior Ordenanza reguladora de la Tenencia de Animales aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria («BOP» núm. 28 de 3 de febrero de 2001).

*Disposición final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundos de los artículos 65 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

Dado en Castilleja del Campo a 4 de agosto de 2016.—El Alcalde, Narciso Luque Cabrera.

6W-5797

## CAZALLA DE LA SIERRA

El Pleno del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2016, acordó la aprobación inicial de Ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y buen gobierno de Cazalla de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se procede a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de cumplir el debido precepto de exposición pública.

En Cazalla de la Sierra a 12 de agosto de 2016.—El Secretario, Fernando José Cano Recio.

### ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y BUEN GOBIERNO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2016, acordó la aprobación definitiva de la «Ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y buen gobierno», en los siguientes términos: «Ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y buen gobierno».

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es obligación de tod@s los vecin@s actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a una ciudad.

No obstante el carácter y el talante cívicos de los Cazaller@s, existen en nuestra ciudad actitudes irresponsables con el medio urbano y con los conciudadano@s por parte de individuos y colectivos minoritarios que alteran la convivencia.

El objetivo primordial es el respeto y la mejora de la convivencia ciudadana y el fomento del civismo y el respeto entre las personal, y en su caso, establecer las medidas precisas para corregir las situaciones que las perturben y aplicar las sanciones que procedan.

Estas actuaciones anticívicas se manifiestan en forma de daños en el mobiliario urbano, en fuentes, parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes, suponiendo unos gastos de reparación o reposición cada vez más importantes. Gastos y recursos municipales que se detraen de otras finalidades y que se sufragan por todos los ciudadan@s.

No cabe duda de que estamos ante un fenómeno que trasciende del ámbito de la Administración Municipal pero, al ser nuestro pueblo el que soporta sus consecuencias degradantes, el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra.

Constituye decisión de este Ayuntamiento procurar que disminuyan y sean eliminados los actos vandálicos que se producen en este Municipio y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan el pueblo y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Esta Ordenanza, manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, no pretende ser la solución a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos sino una respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno así como un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores y un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo incluso para aquellos a quienes está atribuida su representación, ello, por supuesto, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia.

Esta normativa, que también recoge y actualiza preceptos dispersos contenidos en otras reglamentaciones del Ayuntamiento, responde a la competencia y obligación municipal, establecida en los artículos 18,25, 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente, y de intervención en las actividades de los ciudadanos, respectivamente.

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

###### Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de Cazalla de la Sierra frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

###### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza. En definitiva cualquier espacio público.



2. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de Cazalla de la Sierra en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

#### Artículo 3. *Competencia municipal.*

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

- La conservación y tutela de los bienes municipales.
- La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

4. La Policía Local realizará sus labores de vigilancia, información y seguridad de las personas y bienes, según sus funciones, para velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas Municipales.

5. El Ayuntamiento podrá nombrar otro tipo de personal que, no perteneciendo a la plantilla de la Policía Local, pueda realizar tareas que no sean de la competencia exclusiva de la misma, por no implicar ejercicio de autoridad, tales como supervisión de anomalías en el viario, infraestructuras, servicios o mobiliario urbano, auxilio en acceso a los centros docentes, colaboración en el desarrollo de celebraciones o actividades, públicas o privadas en la vía pública, información ciudadana, notificaciones, información que afecte al adecuado mantenimiento de bienes y servicios municipales.

Dicho personal, bajo la denominación de Vigilantes del entorno, informadores municipales, notificadores o similares.

## CAPÍTULO II

### *Comportamiento ciudadano y actuaciones prohibidas*

#### Artículo 4. *Normas generales.*

1. L@s ciudadan@s tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.

2. Asimismo, están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

#### Artículo 5. *Daños y alteraciones.*

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino. Salvo que cuente con oportuna autorización municipal.

#### Artículo 6. *Pintadas.*

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

3. L@s agentes de la autoridad retirarán o intervendrán los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

#### Artículo 7. *Carteles, adhesivos y otros elementos similares.*

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.

2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal.

En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

4. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

5. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

#### Artículo 8. *Folletos y octavillas.*

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios o casas.

3. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria «sin la autorización municipal correspondiente».

#### Artículo 9. Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper, arrancar y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

#### Artículo 10. Jardines y parques.

1. Tod@s l@s ciudadan@s están obligados a respetar la señalización y horarios, si existiesen, en los jardines y parques.

2. L@s visitantes de los jardines y parques de esta ciudad deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitarán toda clase de desperfectos y suciedades y atenderán las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y demás que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

En las celebraciones privadas que se desarrolle los parques y jardines públicos, previa y debidamente autorizados, se dejará limpio, sin basuras y se utilizarán los contenedores.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.

b) Subirse a los árboles.

c) Arrancar flores, plantas o frutos.

d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.

e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

f) Encender o mantener fuego.

g) Partir y esparcir envases de vidrio o introducir cualquier otro utensilio cortante o punzante que pueda suponer un riesgo para la seguridad.

h) Introducir o circular con cualquier tipo de vehículo, excepto «menores que conduzcan bicicletas siempre y cuando vayan acompañados de una persona adulta».

i) El uso de patinetes, patines y elementos análogos debe efectuarse siempre a velocidad máxima de paso de peatón, evitando molestias a otros usuarios.

j) Pastorear con el ganado, sin permiso, en las zonas verdes.

#### Artículo 11. Papeleras.

Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

#### Artículo 12. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

#### Artículo 13. Ruidos y olores.

1. Tod@s l@s ciudadan@s están obligados a respetar el descanso de los vecin@s y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3. L@s conductor@s y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

4. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

5. Todos los establecimientos que dispongan de sistemas de alarma estarán obligados a depositar en la Jefatura de la Policía Local una dirección, teléfono y nombre de una persona de contacto.

6. Las motos y ciclomotores circularán con sus tubos de escape reglamentarios, y nunca emitirán por encima de 75 Db. No serán molestos. Queda terminantemente Prohibido la circulación de escape libre.

7. Las celebraciones particulares (cumpleaños, fiestas, etc) no podrán alterar el descanso de los vecinos. Esto prevalece ante todo. Por lo que se permitirá hasta las 00:00 horas.

8. Los llamados «coches discotecas», estarán prohibidos siempre a partir de la 0.00 horas hasta las 10.00 horas, y desde la 10.00 horas hasta las 0.00 horas siempre que superen los 75Db.

#### Artículo 14. Residuos y basuras.

1. L@s ciudadan@s tienen la obligación de depositar los residuos sólidos ( basura de viviendas ) en los contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Los titulares de establecimientos comerciales de todo tipo, a la vez que los particulares que producen residuos (cartones, envases, envoltorios), están obligados a depositarlos también dentro de los contenedores habilitados al efecto, pero en caso de materiales de particulares características, deberán convenir la forma de recogida con el órgano gestor, encargado de la retirada del residuo, pero no dejarlo abandonado en la vía pública o acumularlo fuera de los contenedores, ya que serán sancionados por este motivo.

2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto.

3. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, que de forma general será todos los días a partir de las 20.00 horas (en invierno a las 18.00 horas) y hasta el momento de la recogida, en bolsas, correctamente cerradas, que se colocarán dentro del contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo.

4. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva, materiales de cualquier tipo, diferentes de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

5. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

6. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

7. Está totalmente prohibido dejar bolsas de basura en las papeleras y en sitios no habilitados para ello.

8. En los lugares habilitados para la botellona, la Policía Local, podrá identificar a las personas concentradas en ese espacio, a modo de controlar, que el lugar se queda limpio y sin residuos una vez que acabe el evento.

#### Artículo 15. *Residuos orgánicos.*

1. Está prohibido y/o hacer las necesidades en las vías pública y en los espacios de uso público.

2. Las personas que transiten con perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en parques, jardines y, zonas de juegos infantiles. L@s propietari@s o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

3. L@s propietari@s de animales deben hacer que éstos evacuen las deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, l@s responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

4. Los restos de poda deberán depositarse en el terreno habilitado por este Ayuntamiento para tal efecto, pero nunca, ni dentro ni junto a los contenedores de basura.

La persona que posea restos de poda, deberá contactar con el Ayuntamiento, para comunicar que va a depositar esos restos y el Ayuntamiento le indicará como tiene que hacerlo.

En caso de que no pueda trasladar los restos de poda, por no disponer de vehículo, solicitará que sea el Ayuntamiento quien se los retire.

5. Se prohíbe el abandono de vehículos en la vía pública, estén o no, fuera de uso. Será responsabilidad del titular, que será sancionado. Y cuando el vehículo sea retirado por la grúa y trasladado a un depósito municipal, este tendrá la consideración de residuo, y se gestionará con el expediente administrativo correspondiente.

#### Artículo 16. *Otros comportamientos.*

1. No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2. L@s ciudadan@s utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización municipal pertinente.

3. No podrá realizarse ningún tipo de acampada en el término municipal sin la autorización municipal correspondiente.

4. No se podrá encender ningún tipo de hoguera o barbacoa en los espacios públicos o vías públicas sin la autorización Municipal correspondiente.

En espacio privado igualmente se necesitará autorización municipal. Y se tendrá en cuenta el causar las menores molestias posibles a los vecinos, que deberán ser avisados, por el interesado, con 24 horas de antelación.

5. No podrá cortarse ninguna calle sin la previa autorización municipal.

6. Para el acceso a las zonas o calles peatonales, los vecinos interesados deberán tener Autorización Municipal.

7. No se podrá sobrevolar, el casco urbano con drones, sin autorización municipal. En todo caso, se estará a lo que la normativa especial determine.

8. Se prohíbe la actividad de control del tráfico o aparcamiento de vehículos en las vías públicas y espacios públicos, sin autorización del Ayuntamiento.

En caso de que por una obra, carga o descarga puntual, sea necesario una regulación especial del tráfico o un corte circunstancial del mismo, se solicitará Autorización Municipal, con un mínimo de 48 horas.

9. Los titulares de inmuebles o actividades en cuyo interés o servicio se realicen obras u operaciones de transporte, carga y descarga, así como las personas o empresas que realicen dichas operaciones, deberán limpiar, sin necesidad de previo requerimiento, y cuantas veces sea necesario, la suciedad o vertidos ocasionados, tanto en las aceras como en la vía pública.

10. El no respetar las señalizaciones de los vados legales, por existencias de cocheras u otros, será sancionado y además se podrá retirar con grúa a todo vehículo que esté mal estacionado u obstaculice la libre entrada o salida de ese vado. En Caso de retira por Grúa Municipal, la multa tráfico traerá consigo el abono del coste de retirada por Grúa y deposito en dependencias municipales. El cual vendrá determina en su correspondiente ordenanza fiscal.

11. Queda prohibida la venta ambulante directa de cualquier producto, carente de autorización municipal, en la vía pública o espacios públicos. La Policía Local podrá actuar y proceder a la retirada de elementos que infrinjan las legislación vigente, así como al decomiso de las mercancías puestas a la venta, sin abono de indemnización alguna.

Mediante certificación de la Secretaría General las mercancías serán destruidas o entregadas a establecimientos benéficos de la localidad, previa comprobación de su aptitud.

12. Se prohíbe expresamente las conductas que bajo la apariencia de mendicidad, falsa demencia, alcoholismo o bajo formas organizadas, molesten, presionen o representen actitudes coercitivas o de acoso a cualquier ciudadano.

## CAPÍTULO III

*Deberes y obligaciones específicos*Artículo 17. *Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.*

L@s propietari@s de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística de Andalucía.

Artículo 18. *Quioscos, y otras instalaciones en la vía pública.*

1. L@s titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

2. La limpieza de dichos espacio y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

3. Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.

4. Las infracciones correspondientes a este artículo que ya se encuentren contempladas en la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas y Veladores serán sancionadas de acuerdo con dicha norma local.

5. Como norma general se deberán desmontar y recoger a diario las mesas y sillas de las terrazas. Se podría permitir la instalación permanente en lugares que no afecten a la circulación peatonal y no supongan un obstáculo.

Artículo 19. *Establecimientos públicos.*

1. L@s propietari@s o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que interviniere.

Artículo 20. *Actos públicos.*

1. L@s organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca en los espacios utilizados y están obligados a su reparación o reposición.

2. La Administración Municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto. A tal efecto y a fin de que los Servicios Municipales prevean las necesidades de contenedores y la organización de la limpieza, los organizadores lo comunicarán al Ayuntamiento con suficiente antelación a la celebración, quedando dicha fianza a reserva de su liquidación definitiva.

Artículo 21. *Actividades publicitarias.*

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

Artículo 22. *Rotulación y numeración de calles.*

Las vías urbanas se identificarán con un nombre diferente para cada una de ellas. Nombre que ha de ser aprobado por el Ayuntamiento procurando su coordinación con las existentes en el entorno.

La numeración de los inmuebles se hará comenzando por el que se encuentre más cerca, en línea recta, con el edificio principal del Ayuntamiento. Numerándose con números correlativos, pares los de la derecha y los impares a la izquierda. El vecino estará obligado a respetar el número asignado y en caso contrario será sancionado. Tendrá validez inmediata.

## CAPÍTULO IV

*Régimen sancionador*Artículo 23. *Disposiciones generales.*

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 24. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

f) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

g) Cazar y matar pájaros u otros animales.

h) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y calzadas de las vías públicas.

i) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

j) Encender hogueras en cualquier espacio público y privado sin la correspondiente autorización municipal.

**Artículo 25. Infracciones graves.**

Constituyen infracciones graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- c) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.
- d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.
- e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
- f) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad. Arrojar restos de poda en la calle.
- g) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.
- h) Maltratar pájaros u otros animales.
- i) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y calzadas de las vías públicas.

**Artículo 26. Infracciones leves.**

Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en esta Ordenanza.

**Artículo 27. Sanciones.**

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 500 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 500,01 hasta 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

**Artículo 28. Reparación de daños.**

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Cuando proceda el Ayuntamiento tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda con cargo al infractor.

3. En los casos de insolvencia justificada, a petición del interesado, y a través del correspondiente informe de los Servicios Sociales, se podrá compensar con trabajos a favor de la comunidad.

**Artículo 29. Personas responsables.**

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

**Artículo 30. Graduación de las sanciones.**

Para la Graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

**Artículo 31. Procedimiento sancionador.**

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, la cual viene regulada en el Título IX de la LRJPAC y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

**Artículo 32. Terminación convencional.**

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción, ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

4. En todo caso dicha forma de terminación procede cuando se de debido cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

8W-5989

## ESTEPA

Don Salvador Martín Rodríguez, Alcalde–Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2015, acordó aprobar definitivamente la octava modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Estepa, redactada por el Arquitecto don Alberto Fernández Machuca, al objeto del cambio de uso industrial I-1 a residencial de las dos parcelas con referencia catastral 4095051UG3249N-0001RB y 4095052UG3249N0001DB.

El acuerdo de aprobación antes referido ha quedado depositado (artículo 40.3 LOUA y segundo párrafo del artículo 21.1 Decreto Andaluz 2/2004), en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, con el número 1/2015 de 08/04/2015, y en la Unidad Registral en Sevilla del Registro Autonómico con el número 6632, de 14 de octubre de 2015 (artículo 8 del Decreto 2/2004).

A continuación se publican las Ordenanzas reguladoras de dicho planeamiento a los efectos previstos en la legislación urbanística vigente en relación con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

«Documentos que se modifican,

Dada la escasa entidad de la modificación que se plantea, sólo será necesario la sustitución de la trama de color morado (9. Industrial I-1), por la correspondiente de color beige claro (5. Extensión al norte de la CN-334), en el plano OE-5 usos globales, densidades globales y edificabilidades globales del PGOU.»

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Decreto Andaluz 193/2003, de 1 de julio, contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa (artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local) podrá interponerse directamente recurso contencioso–administrativo ante la Sala de lo Contencioso–Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (artículos 10 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa–Administrativa y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a de la notificación o publicación del presente acto (artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

El plazo para la interposición del recurso es improrrogable.

En Estepa a 27 de octubre de 2015.—El Alcalde–Presidente, Salvador Martín Rodríguez.

8W-11205

## LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el pasado día 5 de septiembre de 2016, en virtud de las competencias que le fueron delegadas por el Ayuntamiento Pleno en la sesión de 6 de noviembre de 2014, respecto del establecimiento, modificación y derogación de los precios públicos, adoptó el acuerdo de modificar los precios públicos por entrada, asistencia o participación en actividades culturales, deportivas y/o festivas y por la prestación del servicio de aula municipal de música de la Puebla de Cazalla quedando en los siguientes términos:

Primero:

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA, ASISTENCIA O PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y/O FESTIVAS

De acuerdo con los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta de la delegación de competencias acordada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 5 de noviembre de 2014 en cuanto a la aprobación mediante establecimiento, modificación y derogación de los precios públicos, se propone a la Junta de Gobierno Local la modificación del Precio Público por asistencia o participación en actividades culturales, deportivas o festivas quedando redactado en los siguientes términos:

Primero. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del precio público la entrada, asistencia o participación en actividades culturales, deportivas o festivas que organice este Ayuntamiento a través de sus distintas Concejalías con el objetivo de cubrir el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, si bien esta cobertura financiera podrá ser inferior al coste del servicio por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público.

Segundo. *Obligados al pago.*

Estarán obligadas al pago del precio público las personas físicas o jurídicas que participen, asistan o se inscriban en las actividades que se organicen.

En el caso de asistencia o participación de menores de edad, la obligación de pago del precio público recaerá sobre sus padres o tutores.

La obligación de pago del precio público nace desde que se preste o realice el servicio o actividad objeto de la misma. En el caso de actividades sujetas a inscripción previa la obligación nacerá en el momento de formalizar la inscripción con independencia de su real prestación si la falta de ésta fuera imputable al solicitante.

En el caso de espectáculos, exposiciones y similares la obligación de pago del precio público nace en el momento de solicitar el billete de entrada para asistir al mismo, debiendo ser abonado en el lugar, fecha y horario que se disponga pudiendo utilizarse sistemas de venta anticipada de entradas.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Tercero. *Cuantía*

Se establecen las siguientes cuantías por estos conceptos:

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
<i>Actividades deportivas:</i>	
Importe de inscripción individual en carrera popular morisca hasta el jueves inmediato anterior a la celebración de la prueba a las 14.00 horas	4,00 €
Importe de inscripción individual en carrera popular morisca a partir del jueves inmediato anterior a la celebración de la prueba a las 14.00 horas hasta una hora antes del momento de celebración de la prueba	6,00 €
Importe de inscripción individual en circuito de bicicleta todo terreno ( BTT)	10,00 €

<i>Actividades culturales y de ocio</i>	
Entrada a reunión de cante jondo para mayores de 25 años	20,00 €
Entrada a reunión de cante jondo hasta 25 años	10,00 €
Actividades teatrales, culturales, musicales o artísticas de carácter infantil que se celebren en Bodega Antonio Fuentes o Sala Victoria	2,00 €
Actividades teatrales, culturales, musicales o artísticas con un coste directo para el Ayuntamiento inferior a 3.000,00 euros que se desarrollen en Bodega Antonio Fuentes o Sala Victoria	5,00 €
Actividades teatrales, culturales, musicales o artísticas con un coste directo para el Ayuntamiento superior o igual a 3.000,00 euros que se desarrollen en Bodega Antonio Fuentes o Sala Victoria	10,00 €

<i>Actividades Culturales y de ocio en Auditorio Corbones</i>		
	<i>Venta anticipada</i>	<i>Venta en taquilla</i>
Actividades teatrales, culturales, musicales o artísticas con un coste directo para el Ayuntamiento inferior a 2.000,00 euros que se desarrollen en Auditorio Corbones	3,00 €	5,00 €
Actividades teatrales, culturales, musicales o artísticas con un coste directo para el Ayuntamiento entre 2.000,00 y 5.000,00 euros que se desarrollen en Auditorio Corbones	5,00 €	7,00 €
Actividades teatrales, culturales, musicales o artísticas con un coste directo para el Ayuntamiento superior a 5.000,00 euros que se desarrollen en Auditorio Corbones	10,00 €	12,00 €

Se entenderá como venta anticipada aquella que se realice en los puntos habilitados a tal efecto hasta las 24 horas previas a la actuación.

El coste de cada actividad se acreditará con una memoria económica emitida por los técnicos del área económica, debiendo consignarse en el Estado de Gastos del Presupuesto Municipal las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

Cuarto. *Bonificaciones, exenciones y no sujeciones.*

No están previstas exenciones ni bonificaciones a las cuantías que se establezcan si bien el Ayuntamiento podrá reservarse hasta un máximo de un siete por ciento del aforo con destino a cubrir las necesidades de protocolo y compromisos de carácter institucional.

Quinto. *Gestión.*

El ingreso del precio público se realizará en régimen de autoliquidación sin perjuicio de que pueda procederse a emitir liquidaciones individualizadas.

Si el servicio o la actividad no fuese directamente organizada por el Ayuntamiento, la persona o entidad a la que se atribuya la organización de la misma podrá únicamente percibir los precios públicos aprobados por el Ayuntamiento, debiendo efectuar el ingreso de lo recaudado en la Tesorería Municipal junto a la presentación de la liquidación de la hoja de taquilla o cargo comprensiva de las entradas vendidas.

En el caso de falta de pago, la deuda podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Sexto. *Entrada en vigor.*

El presente precio público será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Segundo:

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AULA MUNICIPAL DE MÚSICA DE LA PUEBLA DE CAZALLA

De acuerdo con los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta de la delegación de competencias acordada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 5 de noviembre de 2014, en cuanto a la aprobación mediante establecimiento, modificación y derogación de los precios públicos, se propone a la Junta de Gobierno Local la modificación del Precio Público la prestación del servicio de aula municipal de música de la Puebla de Cazalla.

Primero. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio de aula municipal de música por parte del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

Segundo. *Obligados al pago.*

Estarán obligados al pago de este precio público quienes soliciten la inscripción o matriculación en este servicio desde el momento en que se inicie la prestación del mismo.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Tercero. *Cuantía.*

Las tarifas de este precio público al mes, serán las siguientes:

Curso/actividad	Clases/semana	Importe/mes	Importe/trimestre
Primer y segundo curso de música	3 clases por semana	20,00 €	60,00 €
Tercer y cuarto curso de música	4 clases por semana	25,00 €	75,00 €
Primer y segundo curso de música con segundo instrumento	4 clases por semana	25,00 €	75,00 €
Tercer y cuarto curso de música con segundo instrumento	5 clases por semana	30,00 €	90,00 €
Primer a cuarto curso de danza	2 clases por semana	20,00 €	60,00 €
Talleres de música y danza	2 clases por semana	20,00 €	60,00 €

Cuarto. *Bonificaciones y exenciones.*

Se bonificará el 50% del importe a aquellos alumnos, menores de 18 años, que tengan algún hermano matriculado en la escuela municipal de música.

Quinto. *Gestión.*

El ingreso del precio público se realizará en régimen de autoliquidación sin perjuicio de que pueda procederse a emitir liquidaciones individualizadas.

En el caso de falta de pago, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

Sexto. *Entrada en vigor.*

El presente precio público será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, o alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Caso de interponerse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa de aquel o su desestimación presunta (artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente (artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En La Puebla de Cazalla a 7 de septiembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

8W-6212

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que el expediente de modificación de créditos número 23/2016, en la modalidad de transferencias de crédito entre aplicaciones de distinta área de gasto, que afecta al presupuesto Municipal para el ejercicio 2016, fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 29 de junio de 2016, y sometido a información pública, a efectos de posibles reclamaciones, durante quince días hábiles, a contar de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 19 de agosto de 2016, y número 192.

Asimismo se pone en conocimiento, que habiendo finalizado el plazo de exposición de la modificación número 23/2016, no se han formulado alegaciones a la misma, en su consecuencia, queda aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose a continuación el contenido de la modificación.



## A) Aumento en gastos:

<i>Aplicación presupuestaria y denominación</i>	<i>Consignación anterior euros</i>	<i>Aumento euros</i>	<i>Consignación actual euros</i>
132 226.99.11 Gastos diversos. Seguridad ciudadana y tráfico.	3.000,00	1.000,00	4.000,00
150 222.00.01 Material, suministros y otros. Comunicaciones. Telefónicas. Urbanismo	230,77	600,00	830,77
164 221.01.03 Material, suministro y otros. Suministros. Agua. Cementerio	150,00	500,00	650,00
171 210.03 Reparación, mantenimiento y conservación. Infraestructura y bienes naturales. Parques y jardines	16.000,00	6.000,00	22.000,00
171 221.03.08 Material, suministros y otros. Suministros. Combustibles y carburantes. Vehículos y maquinaria Parques y jardines	2.700,00	1.500,00	4.200,00
231 226.99.14 Gastos diversos. Área de Igualdad	5.321,00	3.500,00	8.821,00
311 226.99.13 Gastos diversos. Sanidad.	2.500,00	1.500,00	4.000,00
<b>Total</b>	<b>29.901,77</b>	<b>14.600,00</b>	<b>44.501,77</b>

## B) Deducciones en gastos.

<i>Aplicación presupuestaria y denominación</i>	<i>Consignación anterior euros</i>	<i>Disminución euros</i>	<i>Consignación actual euros</i>
912 100.00 Retribuciones y otras remuneraciones. Altos cargos.	119.366,21	6.803,85	112.787,65
912 160.00.27 Cuotas, prestaciones y gastos a cargo del empleador. Seguridad Social. Políticos	39.064,07	2.267,95	36.871,22
931 120.00 Personal funcionario Política Económica y Fiscal. Retribuciones básicas. Sueldos del grupo A1	12.051,46	1.787,78	10.322,88
931 121.00 Personal funcionario Política Económica y Fiscal. Complemento de destino	18.173,30	1.857,70	16.377,11
931 121.01 Personal funcionario Política Económica y Fiscal. Complemento específico	10.482,56	1.024,87	9.491,62
931 160.00.36 Cuotas, prestaciones y gastos a cargo del empleador. Seguridad Social. Funcionarios Política Económica y Fiscal	15.870,20	1.357,85	14.557,32
<b>Total</b>	<b>215.007,80</b>	<b>14.600,00</b>	<b>200.407,80</b>

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio, Recurso Contencioso-Administrativo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Salteras a 7 de septiembre de 2016.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

4W-6299

## SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que el expediente de modificación de créditos número 30/2016, n.º 30/2016, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con baja por anulación, que afecta al presupuesto Municipal para el ejercicio 2016, fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 28 de julio de 2016, y sometido a información pública, a efectos de posibles reclamaciones, durante quince días hábiles, a contar de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 5 de agosto de 2016, y número 181.

Asimismo se pone en conocimiento, que habiendo finalizado el plazo de exposición de la Modificación número 30/2016, no se han formulado alegaciones a la misma, en su consecuencia, queda aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose a continuación el contenido de la modificación.

## Créditos extraordinarios

<i>Descripción del gasto</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Consignación anterior euros</i>	<i>Aumentos euros</i>	<i>Consignación actual euros</i>
Inversiones reales. Aportación Municipal Plan Empleo Estable 2016.	933 632.02	0	20.000	20.000
Reurbanización de exteriores del espacio cultural de Salteras.				
<b>Total</b>		<b>0</b>	<b>20.000</b>	<b>20.000</b>

Total propuesta modificaciones de créditos, asciende a (euros): 20.000.

*Financiación de las modificaciones de créditos.*

b) Baja parcial de créditos de las siguientes partidas presupuestarias:

	<i>Baja parcial (euros)</i>	<i>Consignación después de baja parcial (euros)</i>
151.619.20 actuaciones pendientes de concretar del patrimonio municipal del suelo	20.000	2.673.154,04
<b>Total</b>	<b>20.000</b>	<b>2.673.154,04</b>

Total financiación modificaciones de créditos, asciende a (euro): 20.000.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio, Recurso Contencioso-Administrativo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Salteras a 7 de septiembre de 2016.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

4W-6298

## SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que el expediente de modificación de créditos número 33/2016, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con remanente líquido de tesorería destinada a inversiones financieramente sostenibles, que afecta al presupuesto Municipal para el ejercicio 2016, fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 28 de julio de 2016, y sometido a información pública, a efectos de posibles reclamaciones, durante quince días hábiles, a contar de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 05 de agosto de 2016, y número 181.

Asimismo se pone en conocimiento, que habiendo finalizado el plazo de exposición de la modificación número 33/2016, no se han formulado alegaciones a la misma, en su consecuencia, queda aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose a continuación el contenido de la modificación.

## A) Créditos extraordinarios.

<i>Inversión</i>	<i>Importe</i>	<i>Grupo de programa.</i>
Reasfaltado de varias calles de varias calles en Urbanización San Benito. IFS 2016	59.854,60	1532 asfaltado de vías públicas.
Cerramiento del parque Los Álamos. IFS 2016	3.133,90	171 parques y jardines.
Terminación patio centro de educación infantil. IFS 2016	4.206,60	933 gestión del patrimonio.
Recrecido del cerramiento parque Tirolina. IFS 2016	1.623,82	171 parques y jardines.

Total propuesta modificaciones de créditos, asciende a euro: 68.818,92 euros.

## II.—Financiación de las modificaciones de créditos.

A) 870.00: Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales: 68.818,92 euros.

Total financiación modificaciones de créditos, asciende a euros: 68.818,92 euros.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio, Recurso Contencioso-Administrativo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Salteras a 7 de septiembre de 2016.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

4W-6300

## VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados en relación con el expediente relativo a la baja en el padrón municipal por inscripción indebida, se procede a practicarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así por Resolución de Alcaldía número 1206, de fecha 31 de julio de 2016, se acordó lo siguiente:

Vistas las diligencias practicadas al efecto, de las que se desprenden que doña María Aparecida Devesa Cirilo, vecino de este Municipio, no cumple con los requisitos mínimos (residencia habitual).

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero.—Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de doña María Aparecida Devesa Cirilo, en el Padrón Municipal de este Ayuntamiento.

Segundo.—Dar audiencia a doña María Aparecida Devesa Cirilo, por plazo de diez días, para que presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se dará la baja de oficio.”

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Valencina de la Concepción a 17 de agosto de 2016.—La Secretaria accidental, María de los Ángeles López Rey.

253W-5951

## VILLANUEVA DE SAN JUAN

Don José Reyes Verdugo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber que: El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 8 de septiembre de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 011/2015, en la modalidad de modificación presupuestaria mediante el modelo de transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias de distinta área de gasto, respecto del Presupuesto vigente, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

*Altas en aplicaciones de gastos.*

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
241	619.01 Fomento del Empleo / Otras inversiones, reposición de infraestructuras/Plan de Empleo Estable 2016	34,579,32
	Total gastos	34,579,32

*Baja en aplicaciones de gastos.*

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
164	600 Cementerios y servicios funerarios/inversión nueva en terrenos	34,579,32
	Total gastos	34,579,32

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 20.1 y 38.2 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo se admitirán reclamaciones ante el Pleno, que tendrá un mes para resolverlas, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Contra la denegación de las reclamaciones y aprobación definitiva del expediente de Modificación aprobado se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. En Villanueva de San Juan a 9 de septiembre 2016.

Villanueva de San Juan a 9 de septiembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, José Reyes Verdugo.

4W-6309

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### MANCOMUNIDAD «GUADALQUIVIR»

Esta Mancomunidad, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2016, en cumplimiento de lo establecido en el art. 132 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, acordó proceder al deslinde de la finca denominada «Polainilla» o «Casa Polaina», de propiedad de la Mancomunidad Guadalquivir, sita entre los términos municipales de Gerena y Salteras.

La citada finca fue adquirida por la Mancomunidad, por compra a Soto de Luis, S.A., mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Sevilla, don Joaquín Serrano Valverde, el día 10 de febrero de 1986, y figura inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Sevilla, al tomo 1243, libro 112 de Gerena, folios 158 y 159, finca núm. 5611. La finalidad de la adquisición fue de la instalar un vertedero sanitariamente controlado.

Se corresponde con las siguientes parcelas catastrales: Catastro de Rústica de Gerena: parcelas 4 (parcial); 5 (parcial); y 8 del polígono 7. Catastro de Rústica de Salteras: parcela 41 (parcial) del polígono 21.

Las operaciones de deslinde se iniciarán el día 7 de noviembre de 2016, a las 9.00 horas, siempre que hayan transcurrido treinta días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Los interesados podrán presentar ante esta Corporación cuantos documentos estimen conducentes a la prueba y defensa de sus derechos hasta los diez días anteriores al comienzo del acto de apeo. Transcurrido dicho plazo no se admitirá documento ni alegación alguna.

En Sanlúcar la Mayor a 29 de agosto de 2016.—El Presidente, José de la Rosa Solís.

253W-6054

### MANCOMUNIDAD «GUADALQUIVIR»

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2016, de aprobación de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los Puntos Limpios en el ámbito de la Mancomunidad Guadalquivir, tras haberse publicado el edicto correspondiente en el tablón de anuncios de esta Corporación, y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 178, de 2 de agosto de 2016, queda elevado a definitivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

#### ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PUNTOS LIMPIOS EN EL ÁMBITO DE LA MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Puntos Limpios son instalaciones para la recogida selectiva de los residuos domiciliarios y asimilables que por sus características y presentación no pueden canalizarse mediante los servicios de recogida domiciliaria.

El objetivo de la existencia y funcionamiento de estas infraestructuras es el fomento de la recuperación de los residuos, el reciclado de alta calidad y la valorización de los materiales contenidos en los mismos, de acuerdo con las directrices marcadas por la Unión Europea en materia de residuos. La Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, supone la trasposición en el ordenamiento interno de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre, sobre residuos, y establece el nuevo marco regulador básico de la producción y gestión de residuos, así como la implantación de medidas para prevenir su generación y para evitar o reducir los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

En este marco legal se inserta el Decreto 73/2012, de 20 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, que proporciona el régimen jurídico regulador de la producción, posesión y gestión de los residuos que se generen y gestionen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, garantizando la protección de la salud humana, la defensa del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Mancomunidad Guadalquivir, en virtud de las competencias que en materia de gestión de residuos tiene transferidas de los Ayuntamientos que la integran, y conforme a los convenios establecidos con cada uno de los Ayuntamientos titulares de Puntos Limpios por los que se le encomienda la gestión de los mismos, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento de todos los Puntos Limpios de su ámbito, determinando, entre otros aspectos, los tipos y cantidades de residuos peligrosos y no peligrosos admisibles por usuario y jornada, las condiciones de entrega, el régimen y prestaciones del servicio de recogida y entrega en las dichas instalaciones, los supuestos de no admisión de residuos, las obligaciones de los usuarios, las infracciones y sanciones, así como los supuestos de imposición de multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

## TÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. *Objeto y ámbito.*

La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con el uso y funcionamiento de los Puntos Limpios situados en el ámbito de la Mancomunidad Guadalquivir.

En la actualidad Mancomunidad Guadalquivir cuenta con nueve Puntos Limpios en su ámbito territorial ubicados en los municipios de Bollullos de la Mitación; Espartinas; Isla Mayor; Villamanrique de la Condesa; Umbrete; Olivares; Aznalcóllar; La Puebla del Río y Pilas.

#### Artículo 2. *Definición.*

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Punto Limpio aquella instalación destinada a la recepción y selección de residuos domiciliarios inorgánicos, que no tienen canalización mediante los servicios de recogida domiciliaria, especialmente los voluminosos y peligrosos, que el usuario deposita segregados para facilitar su reutilización, reciclado, valorización o eliminación posterior.

#### Artículo 3. *Objetivos.*

La gestión de los Puntos Limpios persigue como objetivos principales:

- Evitar el vertido incontrolado de residuos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida.
- Gestionar correctamente los residuos peligrosos generados en el hogar, evitando riesgos de contaminación del medio ambiente.
- Reducir el volumen de residuos a tratar o eliminar en los vertederos.
- Realizar una correcta segregación de los materiales valorizables.
- Recuperar los materiales contenidos en los residuos para su reciclaje directo, consiguiendo un ahorro energético y de materias primas.
- Fomentar los programas de sensibilización y formación ambiental.
- Facilitar un lugar idóneo a todos los ciudadanos que quieran depositar sus residuos domiciliarios de forma selectiva, así como a todos aquellos comercios, oficinas y servicios que deseen depositar sus residuos conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

#### Artículo 4. *Responsabilidad.*

La Mancomunidad Guadalquivir adquiere la titularidad de los residuos depositados en los Puntos Limpios hasta su entrega a los gestores adecuados para su reciclaje, valorización o adecuada eliminación.

#### Artículo 5. *Prestación del servicio.*

Sólo se admiten en los Puntos Limpios residuos generados en domicilios y los asimilables generados en comercios, oficinas y servicios, con la forma de presentación y cantidades máximas que se especifican en esta Ordenanza.

Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados, excepto si Mancomunidad Guadalquivir suscribiera convenio de colaboración con parques empresariales o polígonos industriales que regulen las condiciones de uso compartido de este tipo de instalaciones de conformidad con lo dispuesto a estos efectos en el Reglamento de Residuos de Andalucía, Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

## TÍTULO II

### Identificación de residuos y gestión

#### Artículo 6. *Residuos admisibles.*

En los Puntos Limpios tan sólo se admitirán los residuos urbanos generados en los domicilios particulares o asimilados, en pequeños comercios, oficinas y servicios. En particular se admitirán los siguientes residuos:

No peligrosos:

- Aceites domésticos.
- Ropa, tejidos y calzado usado.
- Pequeños aparatos eléctricos y electrónicos.
- Vidrio.
- Papel y cartón. (de pequeño y gran volumen)

- Plásticos (embalajes de gran volumen)
- Envases ligeros.
- Escombros de obras menores
- Restos de poda y jardinería.
- Muebles y enseres inútiles.
- Grandes electrodomésticos.
- Chatarra
- Madera sin materias peligrosas

Peligrosos:

- Aceites industriales
- Filtros de aceite.
- Lámparas y fluorescentes.
- Baterías de vehículos.
- Pilas.
- Aerosoles y otros residuos domésticos o asimilados que contengan clorofluorocarbonos.
- Radiografías.
- Pinturas, barnices y disolventes.
- Tóner y tintas impresoras.
- Envases metálicos y plásticos contaminados.
- Otros residuos previamente autorizados.

Artículo 7. *Residuos no admisibles.*

En los Puntos Limpios no se aceptan, bajo ninguna circunstancia, los siguientes residuos:

- Residuos urbanos orgánicos.
- Animales muertos y desperdicios de origen animal.
- Vehículos al final de su vida útil
- Materiales radiactivos.
- Materiales explosivos o inflamables.
- Residuos biosanitarios y/o citotóxicos o infecciosos.
- Residuos agrícolas o ganaderos, excepto envases de fitosanitarios autorizados
- Neumáticos.
- Recipientes voluminosos que haya contenido materias tóxicas o peligrosas.
- Residuos sin segregar.
- Residuos sin identificar.
- Residuos tóxicos y peligrosos que no sean los específicamente señalados en el punto anterior.
- Y cualquier otro de características similares.

Artículo 8. *Formas de presentación de los residuos.*

Antes del depósito de los residuos en el Punto Limpio los usuarios recibirán información suficiente respecto del uso correcto de las instalaciones.

No obstante, los residuos que a continuación se detallan deberán ser entregados en los Puntos Limpios conforme a las siguientes normas de presentación:

- Papel y cartón: las cajas de cartón se deberán abrir y plegar para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.
- Vidrio, lámparas y fluorescentes deberán depositarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas de su manipulación.
- Tierras y escombros: debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerrados de 25 kilos como máximo.
- Aceite industrial: se trasvasarán desde las garrafas o botellas de plástico a los depósitos habilitados, tomándose las medidas necesarias para evitar derrames. No se podrán mezclar con aceite vegetal.
- Aceite vegetal: se trasvasarán desde las garrafas o botellas de plástico a los depósitos habilitados, tomándose las medidas necesarias para evitar derrames. No se podrán mezclar con aceite industrial.
- Las baterías de automóviles deberán llevar cerrados los depósitos que contienen los ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.
- Poda y restos vegetales: en la medida de lo posible se presentarán en haces o bolsas.
- Disolventes, pinturas y barnices: se prohíbe la mezcla de sustancias. Se evitará su vertido, sobre todo en caso de trasvase de recipientes.
- Electrodomésticos: se entregarán sin que produzca rotura alguna de partes contaminantes.

Artículo 9. *Cantidades máximas admisibles de residuos.*

La Mancomunidad limita el depósito de varios residuos a las siguientes cantidades por día y usuario:

Tipo de Residuos	Cantidad admitida por usuario y día
Aceites industriales	Máximo de 25 litros
Aceites vegetales	Máximo de 25 litros
Filtros de aceite	Máximo de 2 unidades
Lámparas y Fluorescentes	Máximo de 5 unidades
Baterías vehículos	Máximo de 2 unidades

<u>Tipo de Residuos</u>	<u>Cantidad admitida por usuario y día</u>
Pilas	Máximo de 20 unidades
Envases de Fitosanitarios	Máximo de 5 unidades
Ropa usada	Máximo 15 kilos
Radiografías	Máximo de 5 unidades
Toners y tintas impresoras	Máximo de 5 unidades
Pinturas	Máximo 5 kilos
Pequeños aparatos electrónicos, móviles,	Máximo de 5 unidades
Aerosoles	Máximo de 10 unidades
Recambios de automoción	Máximo de 5 unidades
Vidrio	Máximo de 40 kilos
Papel y cartón	Máximo de 20 kilos
Plásticos (embalajes de gran volumen)	Máximo de 10 kilos
Envases ligeros	Máximo de 7 kilos
Escombros de pequeñas obras	Máximo de 50 kilos
Restos de poda y jardinería	Máximo de 100 litros
Madera, muebles y enseres inútiles	Máximo 100 kilos o dos muebles
Grandes Electrodomésticos	Máximo de 2 unidades
Chatarra	Sin máximo

Además de estas limitaciones la Mancomunidad no admitirá aquellos residuos que por su naturaleza o volumen puedan afectar al normal funcionamiento de los Puntos Limpios.

Artículo 10. *Descripción de las instalaciones.*

La instalación del Punto Limpio estará provista del siguiente equipamiento:

1. Cierre perimetral del recinto en su totalidad: que evite accesos incontrolados.
2. Plataforma superior o muelle elevado de descarga: por debajo de la cual se encuentran ubicados los distintos contenedores para los diferentes tipos de residuos.
3. Plataforma inferior con contenedores: Destinados al depósito de los distintos residuos, de diferentes características y capacidades y número en función de las necesidades del Punto Limpio.
4. Zona cubierta: Destinada a la protección solar de materiales y sustancias peligrosas. Dicha zona contará con un desagüe para evitar posibles derrames.
5. Caseta de control: la caseta sita a la entrada del Punto Limpio será el lugar utilizado por el operario para controlar el acceso al Punto Limpio así como la cantidad y tipología de los residuos que tienen entrada en el mismo. Igualmente, el operario se encargará de velar por la seguridad de los usuarios del Punto Limpio así como de la correcta utilización de las instalaciones por parte de estos.
6. Señalización vertical: consistente en carteles informativos cuyo objetivo es facilitar el acceso a las instalaciones y la correcta utilización por el usuario. Esta señalización se colocará tanto en la parte interior como exterior de las instalaciones dependiendo de su función concreta y estará compuesta por:
  - 6.1 Carteles de acceso a las instalaciones, situados en la vía pública y cuya función es indicar el recorrido a seguir por el usuario para llegar al Punto Limpio.
  - 6.2 Cartel informativo del horario de la instalación con los pictogramas de los residuos que se admiten en las instalaciones. Se situará a la entrada de la misma por la parte exterior del vallado.
  - 6.3 Carteles de información del uso y empleo de los contenedores, situados junto a cada uno de ellos.

Artículo 11. *Funcionamiento y gestión.*

La utilización de los Puntos Limpios se realizará conforme a las siguientes normas:

1. Para que el servicio que se presta en los Puntos Limpios sea el correcto, es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.
2. A la entrada del recinto, el controlador informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.
3. En todas las entregas se exigirá la identificación del usuario siendo anotado por los controladores de los Puntos Limpios en un libro de registro para control interno. Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.
4. El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en el contenedor que correspondan.
5. La Mancomunidad se compromete a mantener las instalaciones de los Puntos Limpios en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, el personal de los Puntos Limpios controlará que el depósito de los residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.
6. Los controladores rechazarán aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con el presente reglamento.

#### Artículo 12. *Vaciado de los contenedores.*

Antes de que los contenedores se hallen totalmente llenos de residuos, los controladores de los Puntos Limpios lo comunicarán a los responsables del Área de Servicios de la Mancomunidad, desde donde se dará aviso a los gestores o transportistas designados por la misma para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje, valorización o centros de eliminación, siendo transportados en un plazo no superior a veinticuatro horas desde el aviso.

Los residuos peligrosos depositados en los Puntos Limpios son gestionados por un concesionario que es gestor de residuos peligrosos. Independientemente de los plazos máximos de almacenamiento de residuos tóxicos y peligrosos determinados en la legislación específica sobre los mismos, se establece como plazo máximo de almacenamiento de los mismos noventa días naturales. Transcurrido este plazo, los recipientes que contienen los residuos tóxicos y peligrosos así como su contenido, son transportados a su destino final por el gestor autorizado, independientemente del volumen de llenado de dichos recipientes.

#### Artículo 13. *Horario.*

La Mancomunidad determinará de forma individualizada el horario de apertura de los Puntos Limpios. Este horario, fijado en función de las necesidades de utilización cada una de las instalaciones será comunicado tanto a los usuarios como a los distintos Ayuntamientos.

### TÍTULO III

#### *Obligaciones y prohibiciones*

#### Artículo 14. *Obligaciones de los depositantes de los residuos.*

Los controladores de los Puntos Limpios velarán por que los usuarios cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Los residuos serán depositados en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor de modo que siempre esté limpio el recinto.
2. Quedará totalmente prohibido el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.
3. Se respetarán las normas de prevención.
4. Las señales viales de circulación existentes serán respetadas.
5. La velocidad dentro del recinto a quedará limitada a un máximo de 20 Km/hora.

#### Artículo 15. *Prohibiciones de los depositantes de los residuos.*

La Mancomunidad prohibirá, a través de los controladores de los Puntos Limpios, las siguientes acciones:

1. La entrada de residuos industriales y, en general, de aquellos residuos no procedentes de domicilios particulares, ni generados en comercios, oficinas y servicios asimilables a domiciliarios.
2. El depósito de cualquier otro tipo de residuos de origen domiciliario que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.
3. El depósito de residuos diferentes mezclados.
4. El depósito de residuos fuera del contenedor específico.
5. El depósito de residuos en cantidades superiores a las admisibles por este reglamento.
6. El depósito de residuos en distintas a las especificadas en este reglamento.
7. Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
8. El abandono de residuos de cualquier tipo fuera de las instalaciones de los Puntos Limpios.

### TÍTULO IV

#### *Infracciones y sanciones*

#### Artículo 16. *Infracciones.*

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá lo dispuesto en el artículo 137 de Reglamento de Residuos de Andalucía, Decreto 73/2012, de 22 de marzo y demás normativa de aplicación.

Serán consideradas infracciones muy graves:

1. El abandono o vertido en los Puntos Limpios de residuos peligrosos o residuos no autorizados en esta Ordenanza.
2. La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en los Puntos Limpios.
3. El impedimento del uso de los Puntos Limpios por otro u otras personas con derecho a su utilización.
4. Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los Puntos Limpios.
5. El abandono de residuos peligrosos fuera de las instalaciones de los Puntos Limpios.

Serán consideradas infracciones graves:

1. La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
2. El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, fuera de las instalaciones de los Puntos Limpios.

Serán consideradas infracciones leves:

1. Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.
2. Entregar residuos no procedentes de domicilios particulares, ni generados en comercios, oficinas y servicios asimilables a domiciliarios.
3. Depositar mezclados diferentes residuos.
4. Depositar residuos fuera del contenedor específico.
5. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.
6. Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 17. *Sanciones.*

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: multa desde 601 euros hasta 1.200 euros.
- Infracciones graves: multa desde 301 euros hasta 600 euros.
- Infracciones leves: hasta 300 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- Grado de intencionalidad.
- Gravedad del daño producido.
- Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
- Categoría del recurso afectado.
- Naturaleza del recurso.
- Reincidencia.
- Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

Artículo 18. *Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.*

De conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley 22/2011, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

Asimismo, podrá precederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Artículo 19. *Prescripción.*

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los tres años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposición adicional. *Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.*

1. Los preceptos de esta Ordenanza que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2. Las modificaciones que se introduzcan en la regulación medioambiental y de gestión de residuos por cualesquiera leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza.

Contra la aprobación definitiva cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sanlúcar la Mayor a 8 de septiembre de 2016.—El Presidente, José de la Rosa Solís.

8W-6285

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es